

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 54-518-31-84-001-2023-00037-00

Demandante: Oscar Arley Ramírez Solano

Demandado: L.S.R.P. representada por Yury Esperanza Peña Leal

Proceso: Impugnación de Paternidad

Cumplidos los requisitos legales contemplados en los Art. (s) 82, 84 y 386 del C.G.P. se admitirá la demanda de la referencia, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

La presente acción es incoada por el señor José Jair Barajas Carreño, quien hace el reconocimiento paterno, fincando su pretensión en las condiciones en que se dio la concepción de la niña, entre otros aspectos y a las negativas de la madre para el ejercicio de su derecho de visitas, lo que conlleva la aplicación de preceptos legales de orden sustancial y procesal que deben cumplirse así:

El artículo 218 C.C. reza: *“El juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.”*

Para dar cumplimiento al mandato legal se dispondrá requerir a la representante legal de la niña demandada para que suministre, si es el caso, los datos de identificación y ubicación del presunto padre biológico, que permitan su vinculación al proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander.

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda Impugnación de Paternidad promovida por Oscar Arley Ramírez Solano contra la niña L.S.R.P. representada por Yury Esperanza Peña Leal.

Segundo: Désela a la presente demanda, el trámite procedural estatuido para los procesos verbales, contemplado en el artículo 368 y ss., del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la representante legal de la niña demandada, confiriéndole el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa. Requírasele para que en el mismo término manifieste al despacho el nombre, identificación, dirección, correo electrónico y teléfono del presunto padre biológico del niño Samuel Jair Barajas Durán.

Para consulta de formatos de notificación ingresar a:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-pamplona/60>.

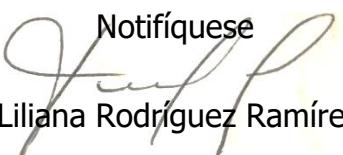
Para la realización de la carga de notificación, se concede un término de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P.

Cuarto: Decretar la prueba con marcadores genéticos de ADN Decretar la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN con los desarrollos científicos.

Quinto: Reconózcase personería al Dr. Carlos Giovanni Omaña Suárez como apoderado del demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Sexto: Se advierte a las partes que una vez trabada la litis deben dar cumplimiento a lo normado en el artículo 3 de Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 C.G del P, en lo atinente a los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 27 de febrero de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 24 de febrero de 2023, fue notificado en ESTADO No. 11 publicado el día de hoy.

Zulay Milena Pinto Sandoval
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcb4f33183a46ba253a4df95e33f2ab44f7440d42e4e5308d6567f1c5cc352e**
Documento generado en 24/02/2023 05:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>